

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

**ACUERDO No 002
(15 de junio de 2010)**

- REGLAMENTO DE AHORRO -

“Por medio del cual se integran, en un único reglamento, todas las disposiciones normativas e institucionales acogidas por la Cooperativa, referentes al servicio de captaciones, además se adicionan otras disposiciones.”

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte TAX LA FERIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos: 6° (numeral 2) y 40° (numerales 2, 10 y 17) del Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que las actuales disposiciones, referentes al servicio de ahorro, están enmarcadas dentro del mismo reglamento de crédito.
2. Que es conveniente actualizar las disposiciones institucionales que reglamentan el ahorro de la Cooperativa, de tal manera que correspondan estas al marco legal, a las necesidades de los asociados, a popularizar el ahorro, a establecer medidas prudenciales que permitan mantener la confianza de los asociados y una adecuada posición financiera y económica de la Cooperativa, siempre en procura de un desarrollo y fortalecimiento racional de la empresa. Así mismo, para flexibilizar su aplicación y agilizar su consulta.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de Administración en reunión del día 15 de junio de 2010, según consta en el acta N° 938 de la misma fecha.

ACUERDA:

CREAR EL REGLAMENTO DE AHORRO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA,
Con las siguientes disposiciones:

-PREÁMBULO-

**CAPÍTULO I
- OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES -**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento fija las políticas generales y las normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece la cooperativa con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°.- El servicio de ahorros de la cooperativa tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro en sus asociados y captar recursos en condiciones favorables y costos razonables y, canalizarlos para ampliar el servicio de crédito entre sus asociados. Así mismo, recibir y mantener el ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3°.- Las cuentas de ahorros serán manejadas por TAX LA FERIA, a través de su sección de ahorros, la cual estará orientada bajo la conservación de las siguientes políticas y estrategias:

- I- La promoción del ahorro está orientada tanto como una actividad, como también un mecanismo de educación del asociado, para la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, incentivando en él hábitos de economía y orden, con el propósito de elevar su nivel de vida, producir estabilidad económica individual y facilitar el correcto manejo de sus finanzas.

- 2- El ahorro captado de los Asociados deberá permitir a la Cooperativa actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.
- 3- La Cooperativa destinará los recursos captados, para la ampliación del servicio de crédito.
- 4- La utilización de los recursos captados, se hará previa constitución de un fondo de liquidez, que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 5- La administración de la cooperativa procurará que el Asociado desde el momento que ingrese constituya, una de las líneas de ahorro definidas en este reglamento.
- 6- Los incentivos e intereses que la cooperativa reconozca a sus asociados por los ahorros captados, se fijarán en concordancia con las normas vigentes, en condiciones de eficiencia administrativa y tomando en cuenta la naturaleza cooperativa.
- 7- La cooperativa podrá constituir seguros que amparen y estimulen la captación de ahorros.
- 8- La cooperativa cubrirá los depósitos de ahorros de los Asociados, de acuerdo a la normatividad vigente, en efecto tendrá que estar inscrita ante el fondo de garantías de entidades cooperativas "FOGACCOOP".
- 9- La cooperativa, para el correcto funcionamiento del servicio de ahorro acondicionará permanentemente su estructura organizativa y tecnológica, en las condiciones cambiantes del mercado.
- 10- La cooperativa para el estímulo al ahorro elaborará programas que se ajusten a las condiciones socioeconómicas, profesionales y culturales de los asociados.
- 11- La cooperativa capacitará de manera permanente al personal asociado y al equipo interno de trabajo, para el eficiente desempeño de lo acometido con el servicio.

ARTÍCULO 4º.- Para todos los efectos, la operación del servicio de ahorro se reglará con base en las siguientes normas generales:

- 1- El presente reglamento define las relaciones entre el depositante y la cooperativa, que en todos los casos deberá poseer la calidad de asociado de la misma.
- 2- Los depositantes estarán obligados a actualizar, por lo menos una vez al año sus datos personales.
- 3- Este reglamento es de conocimiento libre de todos los asociados, y deberá ser difundido de manera especial a los depositantes.
- 4- Los depositantes no podrán alegar su desconocimiento después de haber dado apertura a cualquiera de las modalidades de ahorro previstas en este reglamento.
- 5- La cooperativa aplicará las respectivas retenciones en la fuente, por los rendimientos financieros que les genere las diversas modalidades de ahorro de los depositantes, en los términos establecidos por la normatividad fiscal vigente aplicable.

**TITULO PRIMERO
- DE LOS TIPOS DE DEPOSITO -**

**CAPÍTULO I
- CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA -**

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN: Se define como el ahorro a la orden, disponible y manejado por el documento idóneo establecido por la Cooperativa, bien libreta de ahorro, tarjeta débito u otro, previa aprobación por el consejo de Administración, mediante la cual se registrarán todas las operaciones de consignación o retiro realizadas por el depositante. Dineros que deberán ser devueltos por la cooperativa, total o parcial, al momento que el depositante lo requiera; además, quién constituya una cuenta de ahorros bajo esta modalidad obtendrá los siguientes beneficios:

- a. Seguro de vida aportaciones y ahorros a la vista hasta la cuantía contratada con la compañía de seguros.
- b. Inembargabilidad de los saldos, en los términos legales previstos. Para los menores de edad, la inembargabilidad es sin límite de cuantía.
- c. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o pariente más cercano, en los términos legales previstos.
- d. Pago de intereses según lo disponga el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones especiales, al respecto, y acordes a las tasas del Mercado Financiero.
- e. Tendrá derecho a recibir crédito por esta modalidad, transcurrido tres meses a la apertura de la cuenta,
- f. Confidencialidad (reserva bancaria) con las excepciones consagradas con la ley.
- g. Entrega de la primera libreta sin costo adicional para el asociado
- h. Manejará un periodo de gracia, reglamentado por el consejo de Administración

ARTÍCULO 6°.- Para la apertura de la cuenta, el asociado deberá presentar su documento de identidad y suministrar la información que TAX LA FERIA considere necesaria. Así mismo, deberán dejar expresada en la tarjeta de registro la firma o firmas autorizadas para las transacciones, huellas y demás condiciones para el retiro.

PARÁGRAFO.- El depositante se obliga a diligenciar los formatos referentes para la prevención y control del lavado de activos, en los términos legales y condiciones especiales que la cooperativa establezca.

ARTÍCULO 7°.- MANEJO: Los ahorros a la vista podrán ser manejados a través de LIBRETA DE AHORROS. La expedición de Tarjetas débito será a juicio del Consejo de Administración, esto cuando las condiciones económicas y tecnológicas lo permitan; así mismo, la apertura de estas podrán establecerse en convenio con cualquiera de las entidades financieras de orden nacional o internacional y bien de naturaleza cooperativa, pública o de capital.

ARTÍCULO 8°.- La tarjeta débito, es un instrumento para el manejo electrónico de las transacciones de ahorro, que le confiere al titular el derecho de disposición de los ahorros y la responsabilidad por su custodia y manejo. Es un documento personal e intransferible, indispensable para restituir el depósito. La pérdida de la tarjeta débito obliga al titular a dar aviso inmediato a la cooperativa, presentar la denuncia correspondiente el que remite posteriormente a la misma.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando el titular haya perdido la tarjeta débito u olvidado su clave y por tales circunstancias la cooperativa efectúe desembolsos, antes de recibir el aviso de extravío, la cooperativa no responderá por las sumas allí giradas.

PARÁGRAFO 2°.- La asignación de una nueva tarjeta que reemplace la extraviada la cooperativa podrá condicionar al Asociado titular nuevas exigencias de seguridad y le acarrearán los costos que defina la administración por el nuevo plástico, según reglamentación establecida para ello, por el Consejo de Administración. Podrá, por ejemplo, disponer la apertura de una nueva cuenta.

PARÁGRAFO 3°.- El manejo de la tarjeta débito será reglamentado por separado, por el Consejo de Administración y su contenido se entenderá integrado al presente reglamento.

PARÁGRAFO 4°.- El costo de La libreta y la tarjeta débito tendrán para el asociado ahorrador el valor que asigne la cooperativa de acuerdo a los costos normales del mercado. Este valor se debitará a la cuenta correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- La Libreta de ahorros, es un instrumento para el manejo interpersonal de las transacciones, entre el funcionario definido por la Cooperativa y el titular o autorizado por él mismo. Aplica las condiciones especiales de los párrafos precedidos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1°.- A la celebración de contrato y realización del depósito inicial, la cooperativa expide una libreta de ahorros, en la que se reflejará el movimiento de las operaciones que realice el depositante, con la Cooperativa. Esta libreta debe contener las cláusulas básicas por las cuales se rige este sistema de captación.

PARÁGRAFO 2°.- El titular, deberá conservar la libreta de ahorros con la debidas seguridades y en caso de extravió, deberán comunicar de inmediato y por escrito a la oficina de la cooperativa. La expedición de la libreta se entregara previa presentación del denuncia respectivo. Como mecanismo de seguridad para el asociado ahorrador y la cooperativa, se abrirá una nueva cuenta de ahorros y se cancelará la anterior. El costo de la nueva libreta será definido por la entidad, de acuerdo a lo fijado en el presupuesto de la vigencia en la cual se presenta la reposición.

PARÁGRAFO 3°.- Cuando se agote la libreta de ahorros el titular debe presentar diligenciado el desprendible de solicitud de libreta con el cual se le expedirá el nuevo talonario.

ARTÍCULO 10°.- Las consignaciones se realizarán directamente en las oficinas que la cooperativa establezca o a través de las entidades financieras con las que la cooperativa haya establecido convenio, en los formatos previstos para ello.

PARÁGRAFO.- El deposito inicial al momento de la apertura de la cuenta no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El menor saldo mensual de una cuenta de ahorros será del 10% del salario mínimo legal mensual vigente y, el valor mínimo de cada depósito no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 11°.- Sobre depósitos en cheque de la misma plaza sólo se podrán hacer retiros cuando la Cooperativa haya hecho el canje correspondiente y en ningún caso antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de consignación. Los depósitos en cheques de otras plazas se sumarán al saldo disponible del asociado ahorrador cuando TAX LA FERIA haya recibido la remesa correspondiente.

PARÁGRAFO 1°.- Los costos de las remesas por cheques de otras plazas estarán a cargo del ahorrador y le serán debitados de su cuenta.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando un cheque sea devuelto, éste permanecerá en poder de la Cooperativa para ser entregado personalmente al asociado. De la devolución se dará aviso telefónico, o por escrito después de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 12°.- La Cooperativa podrá aceptar depósitos hechos por terceros a la cuenta de un asociado ahorrador. En este caso el depositante deberá indicar en el formato de consignación, además de los datos del titular, su nombre, número del documento de identidad, dirección y número telefónico.

PARÁGRAFO 1°.- Los cheques girados por la Cooperativa por concepto de desembolso de créditos u otro concepto, podrá librarse a la cuenta de ahorros del respectivo asociado, siempre que el ahorrador asuma el gravamen a los movimientos financieros, en los términos legales vigentes.

PARÁGRAFO 2°.- La cooperativa abonará a las cuentas de ahorros, el valor consignado por la entidad patronal correspondiente al salario, mesada y prestaciones de los asociados que así lo autoricen.

ARTÍCULO 13°.- El recibo de caja generado por el sistema de información de TAX LA FERIA y la firma del cajero serán constancia válida para el ahorrador de sus depósitos en cuentas de ahorro a la vista y constituyen plena prueba, siempre y cuando no presente enmendaduras o deterioros que lo hagan ilegible.

ARTÍCULO 14°.- El Consejo de Administración fijará y revisará periódicamente las tasas de interés de captación, para las cuentas de ahorro a la vista.

ARTÍCULO 15°.- Los intereses sobre los Depósitos de Ahorro a la Vista se liquidarán sobre saldo mínimo del día y, estarán disponibles en la cuenta del asociado entre los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

PARAGRAFO. Las cuentas que no presenten el saldo mínimo no se le reconocerán intereses.

ARTÍCULO 16°.- Los retiros parciales o totales de las cuentas de ahorro a la vista se tramitarán con la libreta de ahorros y el documento de identidad, ó con tarjeta débito.

ARTÍCULO 17°.- Los retiros con libreta serán pagados en efectivo o en cheque. Todo retiro superior a DIEZ (10) S.M.M.L.V. será pagado en cheque a nombre del titular de la cuenta o de un tercero.

PARÁGRAFO.- El retiro efectuado mediante tarjeta débito seguirá el procedimiento usual de cajeros electrónicos, en los determinados por la Cooperativa, previo acuerdo con la entidad con la cual se había suscrito el convenio.

ARTÍCULO 18°.- La Cooperativa pagará retiros a personas diferentes al titular de una cuenta cuando ésta presente autorización del titular, en los formatos correspondientes, debidamente firmada y acompañada del documento de identidad. La persona autorizada deberá igualmente firmar el formato con huella y presentar su documento de identidad.

ARTÍCULO 19°.- Para la cancelación de una cuenta es indispensable la devolución de la libreta y/o la tarjeta débito, y la presentación personal del titular, o titulares, con su documento de identidad.

C A P Í T U L O II **- CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T) -**

ARTÍCULO 20°.- Un Certificado de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual la Cooperativa recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del titular ahorrador en un documento idóneo denominado CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO –CDAT-, que tiene carácter nominativo y personal.

ARTÍCULO 21°.- Los C.D.A.T.S se expedirán a los plazos y a los montos establecidos por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1.- Ningún depósito en esta modalidad podrá ser inferior a un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 2.- TAX LA FERIA, al momento de la apertura de cualquier CDAT, deberá registrarlo en el libro control que para tal efecto haya establecido, con numeración consecutiva, indicando su número, valor, titular, fecha apertura, plazo, tasa de interés. Igualmente registrará en este libro las cancelaciones de los títulos cuando éstos ocurran.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo de Administración de la Cooperativa determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los C.D.A.T.

ARTÍCULO 23°.- El CDAT es irredimible antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 24°.- A partir de la fecha de vencimiento del CDAT se establece un periodo de gracia hasta de cinco (5) días hábiles para que el asociado determine si lo retira o lo renueva. Agotado el periodo de gracia si el asociado no anuncia la determinación de que hacer con su título, la Cooperativa lo renovará al periodo inicialmente pactado y a la tasa que esté vigente en el momento de la prórroga; recapitalizando sus intereses.

ARTÍCULO 25°.- Para la cancelación de un C.D.A.T. es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán los documentos exigidos. (cédula de ciudadanía autenticada del titular y del autorizado, original del certificado y la autorización debidamente autenticada)

CAPÍTULO III - AHORRO CONTRACTUAL -

ARTÍCULO 26°.- Ahorro contractual es un convenio de ahorro entre la cooperativa y el asociado ahorrador, mediante el cuál este último se compromete a ahorrar en cuotas periódicas determinadas durante un plazo establecido y la cooperativa a pagar una tasa de interés definida. Se establece como plazo mínimo del plan tres (3) meses.

ARTÍCULO 27°.- Los depósitos de ahorro contractual se constituirán mediante un documento contrato firmado por las partes, entre TAX LA FERIA y el asociado ahorrador. Este documento no es un título valor y por lo tanto no es negociable.

ARTÍCULO 28°.- Los intereses a pagar por los ahorros contractuales serán fijados por el Consejo de Administración, en términos de puntos porcentuales, de acuerdo a las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 29°.- Los intereses sobre los depósitos de ahorro contractual se liquidarán el momento de la terminación del plazo pactado y se cancela mediante comprobante de egreso.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 30°.- En caso de contingencia económica debidamente soportada por el ahorrador, la administración de la cooperativa podrá autorizar el reintegro del ahorro programado antes del tiempo pactado.

TITULO FINAL - DISPOSICIONES ESPECIALES -

ARTÍCULO 31°.- El Consejo de Administración de la cooperativa es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la Gerencia, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de la cooperativa y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTÍCULO 32°.- Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTÍCULO 33°.- De conformidad con las disposiciones legales vigentes, TAX LA FERIA realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo de Administración de la cooperativa fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

ARTÍCULO 35°.- La Cooperativa extenderá al titular de la cuenta de Ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos.

ARTÍCULO 36°.- En caso de muerte de un asociado ahorrador, TAX LA FERIA pagará a sus beneficiarios el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTÍCULO 37°.- TAX LA FERIA llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de los movimientos hasta del último semestre.

ARTÍCULO 38°.- El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a la cooperativa los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 39°.- El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 40°.- Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga el Consejo de Administración de la cooperativa. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

ARTÍCULO 41°.- La Cooperativa no podrá recibir de un mismo asociado depósitos que superen el ocho por ciento (8%) de su patrimonio técnico. Para el efecto, se tendrán en cuenta las captaciones de ahorro a la vista, a término y contractual.

ARTICULO 42°.- La Cooperativa deberá dejar constancia en formulario especialmente diseñado de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior al valor que establezca el organismo competente.

ARTICULO 43°.- Aquellas transacciones que se realicen por o en beneficio de una misma persona durante un (1) mes calendario y que en conjunto iguallen o superen los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), deberán considerarse como transacción única. Tales transacciones múltiples deben incluirse dentro de los reportes consolidados que trimestralmente se remiten a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO.- Cuando el giro ordinario de los negocios de un asociado determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, habiéndose establecido que sus actividades son lícitas, el oficial de cumplimiento puede excluirlo del diligenciamiento del formato "Declaración de operaciones en efectivo."; así mismo del reporte que deba realizar a la UIAF.

ARTICULO 44°.- Es deber de los funcionarios de la Cooperativa, como también de los miembros del Consejo de Administración, Miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y asociados de la Cooperativa reportar a la gerencia de la Cooperativa cualquier actividad inusual o sospechosa que se detecte en el giro de las operaciones de un asociado, para que se adopten las medidas del caso y se informe a la autoridad competente.

ARTÍCULO 45°.- Vigencia.- Este reglamento fue aprobado en reunión del día 15 de junio, según consta en el acta N° 938 del Consejo de Administración y deroga cualquier disposición anterior. Entra en vigencia a partir del 15 de junio de 2010

Publíquese y Cúmplase

Firman,

JOSE ALBEIRO RAMIREZ GALLEGO
Presidente Consejo de Administración

ELIZABETH RIOS AGUIRRE
Secretaria